



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05579 31 03 001 2021 00014 00
Proceso	DECLARATIVO –SIMULACIÓN–
Demandante	TERESA DE JESUS NARANJO Y OTROS
Demandados	IDALY DEL SOCORRO ARANGO VILLA
Asunto	RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA
A.I. N°	2021-059

i. ANTECEDENTES

1.- TERESA DE JESUS NARANJO GARCÍA, JOHN DAYRO, LUDI ASTRID, VIVIAN YULENI y ZULY ALEJANDRA ARANGO NARANJO, ANA MARIA ARANGO CUERVO y JUAN PABLO ARANGO CASTRILLON, promueven demanda declarativa, en contra de IDALY DEL SOCORRO ARANGO VILLA, en la que pretenden que se declare la simulación absoluta del contrato de compraventa contenido en la escritura pública 314 de 2016 de la Notaría de San Roque, en la que DAIRO ALBERTO ARANGO VILLA transfirió a título de venta el 60% del dominio del inmueble con folio de matrícula 026-6237, consecuentemente, "Una vez declarada la simulación absoluta, tanto el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 026-6237, como los bienes muebles que hacen parte de la finca, formen parte de la universalidad de bienes de la masa sucesoral del señor Dairo Alberto Arango Villa, los cuales le corresponden tanto a sus herederos como a la cónyuge supersite."

2.- En el acápite de competencia se expresa que corresponde al Juez Civil del Circuito de Puerto Berrio, "...por razón de la naturaleza del asunto, por la cuantía del mismo y por el domicilio del demandado de acuerdo al inc. 1° del art. 20 e inc. 1° del art. 28 del C.G. del Proceso."

3.- En auto del 26 de febrero, se inadmitió la demanda, manifestando:

- a) La parte actora deberá aportar avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula 026-6237, para establecer la cuantía y la competencia funcional, en los términos de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

4-. Dentro del término concedido para subsanar las deficiencias formales expuestas, la parte actora aportó la ficha predial **5901143**, elaborada por la Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, correspondiente al inmueble objeto de la pretendida simulación.

En el referido documento se aprecia que el inmueble tiene un avalúo catastral de **\$63.165.142**.

5-. Con base en lo anterior, se encuentra que la demanda de la referencia no es de competencia del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, ya que el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso atribuye a esta autoridad el conocimiento en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual está establecida para pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que para el año 2021 es de **\$ 136.278.900**

A esto último debe sumarse que, tratándose de procesos que versen sobre el dominio de los bienes, la cuantía se determinará conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del CGP, ésta se determina con base en el **avalúo catastral** del bien, el cual corresponde a **\$63.165.142** como se explicó y por ende no excede el equivalente a 150 SMLMV para que sea competencia del Juzgado Civil del Circuito.

6-. Así las cosas, considerando la cuantía de la pretensión y la determinación de competencia como norma de orden público, de la que no pueden disponer las partes ni el funcionario judicial, como este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda, se rechazará conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndose su remisión al Juez Promiscuo Municipal de Caracolí, autoridad judicial competente en atención en atención al domicilio de la demandada y a la cuantía de la pretensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

RESUELVE

- 1) **RECHAZAR** la demanda declarativa –simulación- promovida por TERESA DE JESUS NARANJO GARCÍA, JOHN DAYRO, LUDI ASTRID, VIVIAN YULENI y ZULY ALEJANDRA ARANGO NARANJO, ANA

MARIA ARANGO CUERVO y JUAN PABLO ARANGO CASTRILLON, promueven demanda declarativa, en contra de IDALY DEL SOCORRO ARANGO VILLA, por los motivos expuestos en la parte motiva.

- 2-. **REMITIR** la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8538dec381a0bd9f8adae23bc1545d61fc995504b45664791c6214c6ae
e2082**

Documento generado en 09/03/2021 04:07:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**